

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE APARCADOS EN LA VÍA PÚBLICA. GRÚA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: art. 133.2 y 142 C.E., artºs. 4 y 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante L.G.T.), art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

- 1. Hecho imponible: El mismo viene determinado por la prestación del servicio de retirada de vehículos indebidamente aparcados en la vía pública.
- 2. Obligación de contribuir: Nace desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según se determina en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.
- 3. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 L.G.T. que figuren como propietarios de vehículos en el registro correspondiente.
- 4. Aparte de los mencionados anteriormente son, también, responsables de este tributo las personas a que se refieren los arts. 41 a 43 de la L..G.T.

DEVENGO

Artículo 3º.

La tasa se liquidará y devengará de una sola vez, según los tipos impositivos que se detallan en el art. 4º de esta Ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 4º.

Los tipos de gravamen son los siguientes:

-Retirada de un vehículo cualquiera con	
la grúa municipal o particular, siempre	
que no sea de carga o camión	48 €
-Retirada de vehículos de carga o	
camiones, cada uno	60 €



-Por la	retirada	de cad	a motocicleta,	
ciclomot	23,95 €			

Artículo 5º.

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en garaje municipal o particular la tarifa siguiente:

-Por vehículos de carga o camión	9,70 €
-Por vehículos cualquiera que no sea de	
carga o camión	9,70 €
-Por motocicletas, ciclomotores y	
análogos	2,25€

Al día siguiente de la retirada se le notificará al dueño la estancia del vehículo en el depósito, indicándole el coste diario de la misma.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

En cuanto a la retirada de vehículos y depósito en el Depósito Municipal se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación vigentes.

Artículo 7º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 8º.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 9º.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 10°.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

Disposición Derogatoria



A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará sin efecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos indebidamente aparcados en la vía pública. Grúa municipal aprobada por el Pleno

de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Málaga del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.